

ok. 2011



ok. 2011

REF.: Aplica Multas Administrativa al Organismo Técnico de Capacitación " Empresa de Capacitación Emprendes Limitada", R.U.T. N° 76.053.852-3, en el marco de la fiscalización del Programa Jóvenes Bicentenario, Curso "Guía Turístico General y Comunicación Oral Idioma Inglés".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0000877

Valdivia, 14 de Julio de 2011.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 30 de Mayo de 2011, la fiscalizadora de la Dirección Regional del Sence, Región de los Ríos, Doña Viviana Alvarado Sepúlveda, inició proceso de fiscalización al Organismo Técnico de Capacitación " Empresa de Capacitación Emprendes Limitada", R.U.T. N° 76.053.852-3, domiciliado en Carlos Anwandter N° 387, Valdivia, Región de Los Ríos, representado legalmente por Doña Dominga Velásquez Lagos RUT N° 8.759.441-6, respecto del curso "Guía Turístico General y Comunicación Oral Idioma Inglés Gasfiter". Lo anterior en el marco de la licitación pública ID 45-157- LP10, denominada Programa Jóvenes Bicentenario, EJ-BIC-031.

2.- Que mediante la fiscalización realizada, se constaron las siguientes circunstancias objetivas:

- Curso, al momento de la fiscalización, no cuenta con libro de clases y de registro de asistencia.
- Curso se encuentra suspendido por espacio de una hora (13:00 a 14:00hrs), cuyo horario se destina a colación.
- Sala de clases y baños de mujeres se encuentran en deficientes condiciones de higiene.
- 01 Computador Notebook, comprometido en la propuesta, no se encuentra materialmente en la ejecución del curso.
- 01 Proyector data show comprometido en la propuesta, no se encuentra materialmente en la ejecución del curso.
- 01 Equipo de radio comprometido en la propuesta, no se encuentra materialmente en la ejecución del curso.
- 05 Celulares comprometidos en la propuesta, no se encuentran materialmente en la ejecución del curso.
- 15 cedula de identificación comprometida en propuesta, no se encuentran materialmente en la ejecución del curso.

4.- Con fecha 30 de Mayo se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación, mediante acta de fiscalización folio N° 74, en atención a las circunstancias planteadas en el considerando anterior.

5.- Que los descargos fueron presentados por el representante legal del Organismo Técnico de Capacitación, mediante carta ingresada en oficina de partes con fecha 06 de junio de 2011, en la cual sustancialmente se indica lo siguiente:

- *“ En relación a la falta de libro de clases y registro de asistencia diaria en la sala de clases al momento de la fiscalización, lamentablemente se produjo una descoordinación en la entrega del libro. Las instrucciones entregadas a los relatores son que el libro de clases se queda en sala, sin embargo el día viernes el relator trajo consigo por equivocación el libro de clases de regreso a Valdivia, lo cual fue informado por el relator del día lunes. Esta situación fue subsanada el mismo día lunes al acudir la coordinadora al lugar de capacitación, llegando al lugar a las 14:30hrs.*
- *En relación a la mención de receso de la jornada, destinada a colación diaria, registrada en el acta de fiscalización, debemos señalar que se produjo un error en la entrega de la información por parte del relator, puesto que la jornada de capacitación no cuenta con un receso destinado a esos fines, sino a un descanso de entre 20 a 25 minutos que se otorga al alumnado por una vez, en virtud de una jornada continua de 6 horas, que pedagógica y metodológicamente no es recomendable, y que se entrega a objeto de generar una distensión mental necesaria para enfrentar un segundo periodo de 3horas continuas de clases. Este lapsus, los alumnos lo utilizan y coincide obviamente, con un espacio para ingerir calorías para enfrentar un segundo ciclo. Por esta razón al momento de iniciada la fiscalización sólo se encontraban 3 alumnos en sala y al finalizar la misma se encontraban presentes quienes asistieron de forma regular a clases.*

*En relación a la entrega de equipos pendientes señaladas en el punto 5 del acta de fiscalización, debemos señalar:*

- *Proyector data show: éste se encontraba al momento de la fiscalización en las dependencias de la Dirección de Desarrollo Comunitario del municipio de Lago Ranco, quienes han facilitado tal espacio para guardar los equipos que requieren cuidado y seguridad. El día de la fiscalización el relator no requería utilizar tal equipo para el desarrollo de la clase y por lo tanto no hizo retiro de éste.*
- *Equipo de radio teléfonos celulares: tal y como señalamos en aclaración a acta de fiscalización con fecha 30 de marzo de 2011, la presencia de éstos equipos estaría determinada por la planificación del módulo de Guía Turístico.*
- *En relación a la entrega de cédulas de identificación pendiente, debemos señalar que ésta se ha realizado efectivamente constando en acta de entrega de útiles y herramientas firmadas por los alumnos (planilla adjunta).*
- *En relación a las condiciones de aseo e higiene de la sala de clases debemos señalar que hemos dispuesto de una persona a cargo de la limpieza de la sala y de los baños de la misma, siendo responsabilidad de los alumnos el cuidado y mantenimiento del aseo lo cual ha reiterado tanto por los relatores como por la coordinadora del Otec. Se adjunta carta en la cual consta el pago por el servicio de aseo.*

6.- Que los descargos planteados respecto a la especie no otorgan medios probatorios suficientes en orden a desvirtuar las inconsistencias verificadas en el proceso de fiscalización.

7.- Que los hechos verificados en el proceso se encuentran previstos en las Bases Administrativas de Licitación, específicamente en el ítem de "Faltas e Infracciones", el cual señala en la letra b) N° 5, que constituye un incumplimiento grave la "Alteración o pérdida del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los alumnos a la clase y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas **u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE**. Asimismo, el numeral dos (2) de la misma letra b) indica también como incumplimiento grave que la **"Infraestructura, calidad y cantidad de los equipos, herramientas e implementos, sean inferiores a lo indicado en la propuesta"**. Para concluir, la parte final de la letra c) del ítem en comento, señala que el SENCE estará facultado para interrumpir la entrega del beneficio en el caso que se compruebe que no se haya realizado el proceso de capacitación en los términos en que fue comunicado, agregando que, en general, todo incumplimiento de los compromisos asumidos por el organismo en el convenio y en estas bases pueden dar origen a la aplicación de algunas de las sanciones antes referidas. Lo anterior se vincula a la suspensión por espacio de una hora de la actividad de capacitación (13:00 a 14:00 horas el día de la fiscalización).

8.- Que en referencia a las conductas señaladas en la letra b) del ítem de las "Faltas o Infracciones" las Bases Administrativas indican que los Directores Regionales del Sence, podrán aplicar multas que fluctuarán entre 16 a 50 UTM.

9.- El Informe de Fiscalización Folio N° 74 de fecha 30 de Junio de 2011, de esta Dirección Regional, que contiene los fundamentos de hecho en los cuales se funda la presente resolución.

10.- Que la Unidad de Fiscalización regional, requirió descargos al Organismo Técnico de Capacitación, teniendo a la vista el principio de contradictoriedad prescrito en el artículo 10 de la ley 19.880 de Bases de la Administración del Estado.

#### VISTOS:

Las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Pública ID, 45-157-LP10, denominada Programa Jóvenes Bicentenario "EJ-BIC-031". El convenio de Capacitación suscrito por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "Empresa de Capacitación Empresas Limitada", R.U.T. 76.053.852-3", suscrito con fecha 23 de Diciembre de 2010, el Manual de Procedimientos del Programa Jóvenes Bicentenario año 2010, aprobado por resolución exenta N° 2.600 de 10 de Marzo de 2010, del Sence, la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos y la resolución 1600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

## RESUELVO:

1.- Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación "Empresa de Capacitación Emprendes Limitada", R.U.T. 76.053.852-3", en relación a las infracciones descritas en el cuerpo de esta resolución y que se encuentran suficientemente detalladas en el segundo considerando, las siguientes multas administrativas;

Multa equivalente a **16 UTM**, en virtud de lo consignado en el ítem de "Faltas e Infracciones" el cual señala en la letra b) N° 5, que constituye un incumplimiento grave la "Alteración o pérdida del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los alumnos a la clase y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE. Lo anterior en referencia a no contar con el libro de clases y de registro de asistencia el día de la fiscalización.

Multa equivalente a **16 UTM**, en virtud de lo consignado en el ítem de "Las Faltas o Infracciones" de las Bases Administrativas de Licitación, específicamente la letra b) N° 2 que indica que constituirá un hecho grave que la "Infraestructura, calidad y cantidad de los equipos, herramientas e implementos, sean inferiores a lo indicado en la propuesta". Lo anterior en referencia a las condiciones de higiene de la sala de clases y baños y los materiales no encontrados el día de la fiscalización.

Multa equivalente a **03 UTM**, en virtud de lo consignado en parte final de la letra c) del ítem de la " Faltas o Infracciones", el cual señala que el SENCE estará facultado para interrumpir la entrega del beneficio en el caso que se compruebe que no se haya realizado el proceso de capacitación en los términos en que fue comunicado, agregando que, en general, todo incumplimiento de los compromisos asumidos por el organismo en el convenio y en estas bases pueden dar origen a la aplicación de algunas de las sanciones referidas en las Bases. Lo anterior se vincula a la suspensión por espacio de una hora de la actividad de capacitación (13:00 a 14:00 horas el día de la fiscalización)

2.-La entidad sancionada podrá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170723 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución y acreditarse dicho pago en las respectivas Direcciones Regionales de Sence dentro del mismo plazo señalado, o en su defecto el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo deducirá o descontará las multas de los pagos que deba al Organismo por concepto de cursos y/o de la garantía entregada por el mismo, para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa de capacitación adjudicado.

3.-El plazo mencionado precedentemente también se computará para efectos de la interposición del recurso de reposición consignado en el artículo. N°41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RAFAEL FORADORI PERALTA  
DIRECTIVO DELEGADO  
SENCE REGIÓN DE LOS RÍOS**

CPZ/OGM/VAS  
Distribución

- Representante legal.
- Unidad de Fiscalización Central.
- Carpeta Regional de Programa Sociales.
- Unidad de Fiscalización Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes Región de Los Ríos.
- Cc Transparencia.